

ESTADO-PARI-0020
ESTADO PARI No. 0020-2024
PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería y la cartera del PAR Ibagué; a través del Grupo Punto de Atención Regional Ibagué, siendo las 7:30 a.m., de hoy **13 de febrero de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13540	(12780) ADONAI PAQUE ESQUIVEL, (27905) LINA DEL CARMEN SALAZAR PAQUE, (31252) ILDEFONSO PAQUE SALAZAR	2	12-02-2024	A-PARI-082	ACLARACIONES <ol style="list-style-type: none"> ACLARAR que el Formato Básico Minero Anual aprobado mediante Auto A-PAR-I 072 del 06 de febrero de 2024, notificado en Estado 0016 del 07 de febrero de 2024, emitido dentro de la Licencia de Exploración No. 13540 es el correspondiente al año DOS MIL VEINTIDÓS (2022), de acuerdo a lo concluido en la Evaluación Técnica No. 11785859 del 30 de noviembre de 2023 efectuada en AnnA Minería. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KB6-11291	JOSE DARIO MUÑOZ GÓMEZ Y CONSTRUCCION ES Y EDIFICACIONES	4	12-02-2024	A-PARI-083	DISPOSICIONES <p>Se realizó la verificación de la capacidad legal del señor JOSE DARIO MUÑOZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.218.190 y de la sociedad CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CYE S.A.S., identificada con NIT 900449630-3, en la cual se evidenció que:</p> <p>El día 01 de diciembre de 2023, mediante Radicado No. 20231002762562, se allegó el documento técnico del Contrato de Concesión No. KB6-11291, el cual fue evaluado por la Autoridad Minera por medio del Concepto Técnico No. PAR-I No. 16 del 11 de enero de 2024, determinando que la información allí consignada no es técnicamente aceptable, haciéndose necesario complementar, corregir o adicionar la misma.</p>

					<p>Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CYE S.A.S., identificada con NIT 900449630-3 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 08 de febrero de 2024, se evidenció que la empresa cuenta con un término de duración hasta el 27 de junio de 2031 y que dentro de su objeto social se encuentra "La prestación de servicios de distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, gas, alcohol carburante y/u otro energético, a través de una estación de servicio; comercialización de gas combustible, combustibles líquidos, energía eléctrica, carbón, vapor y otros energéticos de uso industrial, así como también los servicios industriales de gestión energética, gestión de proyectos de generación, cogeneración y trigeneración. B). La prestación de servicios públicos domiciliarios de cualquier forma de energía y sus actividades complementarias de generación transmisión, distribución y comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionado con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio. C). Construcción, operación y mantenimiento bajo cualquier modalidad, sea directamente o a través de terceros representados como personas naturales y sociedades de carácter comercial, sistemas de tratamiento, transporte, almacenamiento, distribución, compresión, transformación, regulación y medición de toda clase de energía en cualquier estado. D). Fabricar ensamblar, comprar, vender, comercializar elementos, equipos y materiales relacionados con el manejo, explotación y comercialización de toda forma de energía.</p> <p>Por otra parte, se procedió a consultar el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación de la persona natural, el señor JOSE DARIO MUÑOZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.218.190 el cual NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 241048491 del 08 de febrero de 2024, igualmente, también fue consultada la información de la sociedad CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CYE S.A.S. identificada con NIT 900449630-3, verificando que NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, según certificado No. 241048960 del 08 de febrero de 2024.</p> <p>Así mismo, el 08 de febrero de 2024 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' del señor JOSE DARIO MUÑOZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.218.190 verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 14218190240208164209, del mismo modo, también se consultó la información de la sociedad CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CYE S.A.S., identificada con NIT 900449630-3, en la cual igualmente se denotó que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 9004496303240208164512.</p> <p>El 08 de febrero de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor JOSE DARIO MUÑOZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.218.190, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Finalmente, fueron consultados los Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor HERNANDO CHAVARRO PERILLA identificado con cédula de ciudadanía número 83.221.717, quien actúa con representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CYE S.A.S., identificada con NIT 900449630-3, donde se evidenció que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para el Contrato de Concesión No. KB6-11291 con radicado No. 20231002762562 del 01 de diciembre de 2023, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 016 del 11 de enero de 2024, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. KB6-11291, para que alleguen los complementos requeridos a la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO; de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 016 del 11 de enero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 016 del 11 de enero de 2024. La información técnica del presente Acto Administrativo deberá ser consultada en el Concepto Técnico acogido.INFORMAR al titular que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. KB6-11291, se evidenció que este se encuentra en superposición total con áreas restringidas de minera de nombre AREAS RESTRINGIDAS - RST_PROYECTO_LICENCIADO_PG- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA- actualizado 06 de octubre de 2019.INFORMAR al titular que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KB6-11291, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 2022 y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.
--	--	--	--	--	--



					<p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KB6-11291 que cuentan con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, mediante Resolución No. 743 del 25 de marzo de 2022, para la explotación técnica de materiales de construcción (Recebo) en la vereda Santa Rosa en el Municipio de Pitalito, Departamento del Huila, por la vigencia del título minero.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHE-08181	MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA	9	12-02-2024	A-PARI- 084	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>Se procedió con la verificación de la capacidad legal de la señora MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.074.709, en calidad de Titular del Contrato de Concesión No. HHE-08181, y se evidencio que:</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la señora MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.074.709, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 241055554, de fecha 08 de febrero de 2024.</p> <p>Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cédula de ciudadanía 21.074.709, correspondiente la señora MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Códigos de Verificación No. 21074709240208181017 de fecha 08 de febrero de 2024.</p> <p>Finalmente, el 08 de febrero de 2024 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, de la señora MARTHA CECILIA BERNAL BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.074.709, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. HHE-08181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 068 del 06 de febrero de 2024:</p>



					APROBACIONES
					<p>1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>segundo (II) trimestre de 2020 para el mineral Oro y Plata</u>, allegado mediante radicado No. 20239010471022 de 13 de febrero de 2023; toda vez que la información de producción es congruente con los certificados de origen presentados y reportes de pago, así como el valor liquidado corresponde al valor pagado de acuerdo con los reportes allegados. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 068 del 06 de febrero de 2024.</p> <p>2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>segundo (II) trimestre de 2022 para el mineral Oro y Plata</u>, allegado mediante radicado No. 20239010471032 de 13 de febrero de 2023; toda vez que la información de producción del formulario es congruente con los certificados de origen presentados y reportes de pago; así como el valor liquidado corresponde al valor pagado de acuerdo con los reportes allegados. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 068 del 06 de febrero de 2024.</p> <p>3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>tercer (III) trimestre de 2022 para el mineral Oro y Plata</u>, allegado mediante radicado No. 20239010470982 de 13 de febrero de 2023; toda vez que la información de producción del formulario es congruente con los certificados de origen presentados y reportes de pago; así como el valor liquidado corresponde al valor pagado de acuerdo con los reportes allegados. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 068 del 06 de febrero de 2024.</p> <p>4. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>cuarto (IV) trimestre de 2022 para el mineral Oro y Plata</u>, allegado mediante radicado No. 20239010471012 de 13 de febrero de 2023; toda vez que la información de producción del formulario es congruente con los certificados de origen presentados y reportes de pago; así como el valor liquidado corresponde al valor pagado de acuerdo con los reportes allegados. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 068 del 06 de febrero de 2024.</p> <p>5. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para correspondiente al <u>cuarto (IV) trimestre de 2022 para el mineral Gravas y Arenas</u>, con sus respectivos comprobantes de pago, allegado mediante radicado No. 20239010471942 del 17 de febrero de 2023, ya que se evidencian bien liquidados y los pagos corresponden con lo declarado en regalías para cada uno de los minerales. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 068 del 06 de febrero de 2024.</p>

					<p>6. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>primer (I) trimestre 2023 de para el mineral Gravas y Arenas</u>, junto con sus respectivos pagos, allegado mediante radicado No. 20239010485542 de 19 de julio de 2023, al evidenciarse bien diligenciado y los pagos efectuados cubren con la totalidad del valor de las regalías declaradas para estos minerales. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 068 del 06 de febrero de 2024.</p> <p>7. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>primer (I) trimestre de 2023 para el mineral Oro y Plata</u>, allegado mediante radicado 20239010485542 de 19 de julio de 2023, toda vez que la información de producción del formulario es congruente con los certificados de origen presentados y reportes de pago; así como el valor liquidado corresponde al valor pagado de acuerdo con los reportes allegados. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 068 del 06 de febrero de 2024.</p> <p>8. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>segundo (II) trimestre de 2023 para el mineral Oro y Plata</u>, allegado mediante radicado No. 20239010487312 de 09 de agosto de 2023, toda vez que la información de producción del formulario es congruente con los certificados de origen presentados y reportes de pago; así como el valor liquidado corresponde al valor pagado de acuerdo con los reportes allegados. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 068 del 06 de febrero de 2024.</p> <p>9. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>segundo (II) trimestre de 2023 para el mineral Gravas y Arenas</u> junto con sus respectivos pagos, allegado mediante radicado No. 20231002610482 de 05 de septiembre de 2023, toda vez que la información de producción del formulario es congruente con los certificados de origen presentados y reportes de pago; así como el valor liquidado corresponde al valor pagado de acuerdo con los reportes allegados. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 068 del 06 de febrero de 2024.</p> <p>10. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>tercer (III) de 2023 para el mineral de Gravas y Arenas</u> junto con sus respectivos pagos, allegado mediante radicado No. 20239010497642 de 02 de noviembre de 2023, toda vez que la información de producción del formulario es congruente con los certificados de origen presentados y reportes de pago; así como el valor liquidado corresponde al valor pagado de acuerdo con los reportes allegados. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 068 del 06 de febrero de 2024.</p> <p>11. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <u>tercer (III) trimestre de 2023 para el mineral Oro y Plata</u>, allegado mediante radicado No. 20239010497642 de 02 de noviembre de 2023, toda vez que la información de producción del formulario es congruente con los certificados de origen presentados y reportes de pago; así como el valor liquidado corresponde al valor pagado de acuerdo con los reportes allegados. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 068 del 06 de febrero de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>12. DECLARAR SUBSANADO el requerido realizado mediante Auto PAR-I No. 989 del 14 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 103 de 15 de noviembre de 2023, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 257 de 20 de octubre de 2023, esto es la presentación de los planos de labores mineras y de riesgo actualizados, toda vez que la Titular del Contrato de Concesión No. HHE-08181 los allego mediante radicado No. 20231002809242 de 28 de diciembre de 2023. Lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 068 del 06 de febrero de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HHE-08181, para que presente la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental que ampare el Contrato de Concesión; obligación que deberá ser cumplida a través del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MENERIA-. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 068 del 06 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HHE-08181 para que, presente el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2023; obligación que deberá ser cumplida a través del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MENERIA-. Lo anterior de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 068 del 06 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 068 del 06 de febrero de 2024.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, el documento correspondiente a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras en cumplimiento con la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, allegado mediante radicado No. 20231002341702 de 21 de marzo de 2023; será evaluado mediante Concepto Técnico separado y acogido en acto administrativo notificado en debida forma.</p> <p>3. INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor de OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$8514), por valor mayor pago en la liquidación de las regalías correspondientes a la producción de gravas en el cuarto trimestre de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none"> 4. INFORMAR Al titular que cuenta con un saldo a favor de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1337); por concepto del mayor pago en los intereses por mora en las regalías correspondientes al trimestre I de 2023 para gravas y arenas. 5. INFORMAR a la Titular del contrato de concesión No HHE-08181 que tiene un saldo a favor de CIENTO DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MCTE. (\$ 102.715), por concepto de mayor pago en los intereses de mora en las regalías declaradas en la producción de gravas y arenas correspondientes al trimestre III de 2023. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. 	
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	14696	LUIS ENRIQUE POVEDA PERDOMO Y LUIS ENRIQUE RAMIREZ MORENO	4	12-02-2024	A-PARI-085	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de los titulares de la Licencia de Exploración No. 14696 que aparecen como derecho-habientes actuales de este título minero en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería-, LUIS ENRIQUE RAMIREZ MORENO y LUIS ENRIQUE POVEDA PERDOMO.</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del señor LUIS ENRIQUE POVEDA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12099654, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 241096851 del 09 de febrero de 2024. Así mismo, el señor LUIS ENRIQUE RAMIREZ MORENO, con cédula de ciudadanía No. 14448315, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 241097321 del 09 de febrero de 2024.</p> <p>Así mismo, una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', los números de identificación No. 12099654 y No. 14448315, NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES, según certificados No. 12099654240209115132 y 14448315240209115330 del 09 de febrero de 2024, respectivamente.</p> <p>OTORGAMIENTO DE DERECHO A EXPLOTAR.</p> <p>El artículo 39 del Decreto 2655 de 1988, establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 39. PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES. Con el Informe Final de Exploración, el titular de la licencia presentará el Programa de Trabajos e Inversiones de Explotación. Este tendrá como base los resultados de la exploración realizada y consistirá en un esquema abreviado de las obras, trabajos e inversiones que habrán de ejecutarse durante el contrato de concesión o la licencia de explotación. En el programa de Trabajos e Inversiones se señalarán:</i></p>



					<p>a) La clase y características de la minería proyectada y del mineral principal y secundario que se pretenden explotar;</p> <p>b) La clase, características y cantidad de los trabajos técnicos de desarrollo y su duración;</p> <p>e) La clase, características, cantidad y posible localización de las obras, instalaciones y equipos necesarios para la operación minera, el beneficio de los minerales, su transporte interno y externo;</p> <p>d) La escala de producción proyectada para cuando la mina alcance su nivel normal;</p> <p>e) La clase, características, cantidad y posible localización de las instalaciones y equipos de transformación de los minerales explotados, si esta se ha proyectado a realizar como una operación integrada a la de minería;</p> <p>f) El monto de las modalidades necesarias para cada etapa anual de montaje, construcción y explotación y el estimativo de la inversión total;</p> <p>g) Los términos dentro de los cuales se ejecutarán los trabajos y obras antes mencionadas;</p> <p>h) Los elementos y análisis que sustenten la factibilidad técnica y económica del proyecto.</p> <p>El Programa de Trabajos e Inversiones será presentado en formulario especial, diseñado por el Ministerio. El correspondiente a la pequeña minería será especialmente breve y simplificado. En todos los casos, será autorizada por un geólogo, ingeniero geólogo o de minas, quienes deberán estar inscritos en el Ministerio."</p> <p>Por su parte, el artículo 40 del Decreto 2655 de 1988, señala:</p> <p>"ARTÍCULO 40. CLASIFICACIÓN DEFINITIVA. El Ministerio, con fundamento en el Informe Final de Exploración y el Programa Trabajos e inversiones, hará la clasificación definitiva del proyecto como de pequeña, mediana o gran minería, sin perjuicio de la obligación del interesado de actualizar los datos del mencionado programa cada cinco años durante la explotación y de la reclasificación que hiciere el Ministerio con base en la información actualizada."</p> <p>Finalmente, el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, señala:</p> <p>"ARTÍCULO 44. OTORGAMIENTO DEL DERECHO A EXPLOTAR. Al vencimiento de la licencia de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de un proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código."</p> <p>De este modo, se tiene que, una vez verificado y evaluado el contenido del expediente de la Licencia de Exploración No. 14696 a la luz de las normas citadas anteriormente, el título minero cuenta con Informe Final de Exploración aprobado mediante el Concepto Técnico del 19 de febrero de 1996, mas no así con el Programa de Trabajos e Inversiones actualizado, mediante el cual, se consigne el planteamiento minero a desarrollar en el proyecto formulado.</p>
--	--	--	--	--	---



Así las cosas, no es posible concluir que la Licencia de Exploración No. 14696 acredite cumplidos los requisitos para obtener el derecho a explotar, razón por la que se procederá a realizar el requerimiento de la completitud documental necesaria para continuar con el estudio del trámite mencionado.

Respecto a los requerimientos de la administración y, con observancia a que la aprobación del Informe Final de Exploración de la Licencia de Exploración No. 14696 se realizó el 19 de febrero de 1996, la norma vigente para requerir la entrega de información y documentos para el presente trámite, es el Decreto 01 de 1984, que en sus artículos 12 y 13, establecen:

“ARTÍCULO 12. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el

propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”

Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **14696**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

- 1. REQUERIR** a los titulares de la Licencia de Exploración No. 14696 para que en el término de dos (2) meses contemplados en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, alleguen el Programa de Trabajos e Inversiones actualizado para el Título Minero. Una vez finalizado el plazo aquí otorgado sin que se evidencie el cumplimiento del requerimiento realizado, se entenderá desistido el trámite de otorgamiento del derecho a explotar en los términos del artículo 44 del Decreto 2655 de 1988.
- 2. INFORMAR** a los titulares que la vigencia de la Licencia de Exploración No. 14696 se encuentra vencida, por lo que, de no acreditar el cumplimiento al requerimiento formulado en el presente acto administrativo para dar inicio a la etapa de explotación, se procederá con la terminación del Título Minero, la desanotación del área y el archivo del expediente.
- 3. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 4. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.



CONTRATO DE CONCESIÓN	HFN-082	BRANDON MARLOWE FOKKEN	4	12-02-2024	A-PARI- 086	<p style="text-align: right;">Z. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez fiscalizado el Contrato de Concesión No. HFN-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario de la Contrato de Concesión No. HFN-082 para que, allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firma mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o Certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días. Lo anterior de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL No. 17 del 01 de febrero de 2024. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL No. 17 del 01 de febrero de 2024.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HFN-082 que, debe abstenerse de adelantar labores de explotación hasta tanto no cuenten con el licenciamiento ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA.</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HFN-082 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado respecto a los siguientes incumplimientos; toda vez que, habiendo sido requerido BAJO APREMIO DE MULTA, no se evidencia su cumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Del Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. - Del Auto PAR-I No.963 del 9 de noviembre de 2023, en cuanto a la para que implementación de la señalización preventiva e informativa dentro del área del contrato. <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--------------------------	---------	------------------------------	---	------------	----------------	--



					5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEU-15311	CARLOS ALBERTO TOVAR RODRIGUEZ	3	12-02-2024	A-PARI- 087
DISPOSICIONES					
Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IEU-15311 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:					
REQUERIMIENTOS					
<ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD consagrado en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. IEU-15311 para que allegue la póliza minero ambiental que ampare la novena (9) anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido entre 01 de diciembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024, mediante la plataforma ANNA-MINERÍA. En tal virtud, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes, de acuerdo a las recomendaciones consignadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. 026 del 02 de febrero de 2024. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión para que allegue acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión No. IEU-15311, o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a noventa (90) días. En tal virtud, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido o formule su defensa aportando los medios probatorios que para el efecto estime pertinentes, de acuerdo a las recomendaciones consignadas en el Informe de Seguimiento en Línea No. 026 del 02 de febrero de 2024. 					
RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
<ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEU-15311 que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. 026 del 02 de febrero de 2024. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEU-15311 que debe abstenerse de adelantar labores de explotación hasta tanto no cuenten con el licenciamiento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEU-15311 que por acto administrativo separado se realizará pronunciamiento respecto al incumplimiento al requerimiento del Auto VSCSM No. 000001 "Por medio del cual se requiere la actualización de Información de recursos y reservas minerales con las 					



					<p>condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020"</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.RECORDAR al titular que, debe mantener al día las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. IEU-15311.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500009	AGREGADOS TETUAN S.A.S.	2	12-02-2024 A-PARI- 088	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 500009 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 500009 que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea (SEL) No. 28 del 06 de febrero de 2024.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 500009 que debe abstenerse de adelantar labores de explotación minera hasta tanto no cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras y el otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.



CONTRATO DE CONCESIÓN	JA3-11141	CARMEN LASERNA PHILIPS	3	12-02-2024	A-PARI- 089	<p>Una vez fiscalizado el Contrato de Concesión No. JA3-11141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL No. 32 del 07 de febrero de 2024.RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JA3-11141 que, debe abstenerse de adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO debidamente aprobado y Licenciamiento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	KDR-11111	MYRIAN CECILIA NEISA y HERNAN LOMBARDI MORALES PARADA	3	12-02-2024	A-PARI- 090	<p>2. DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">DECLARAR FALLIDA la Visita de Seguimiento en Línea –SEL- programada para el Contrato de Concesión No. KDR-11111, el 02 de febrero de 2024 a las 4:00 pm, de acuerdo con el Informe de Seguimiento en Línea - SEL de fecha 05 de febrero de 2024.REQUERIR al Contrato de Concesión No. KDR-11111, para que cumpla con la obligación de atender la Visita de Seguimiento en Línea - SEL, conforme con la programación realizada por la Agencia Nacional de Minería – Punto de Atención Regional Ibagué.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



SOLICITUD				09-02-2024	A-GLM-010	DISPONE
DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	AFO-082-002		9			<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor PEDRO DAVID CORTES CORTES identificado con cedula de ciudadanía No 79.862.969, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. AFO-082 e interesados en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. AFO-082-002, para que allegue nueva minuta de subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que se ajuste en la totalidad de la minuta del subcontrato de formalización minera el sustento normativo que se está invocando, toda vez que el Decreto 480 de 2014 fue derogado por el Decreto 1949 de 2017 y compilado en el Decreto 1073 de 2015, por lo anterior no se encuentra vigente y al citarlo en el contenido de la minuta se evidencian imprecisiones procedimentales dentro del trámite.- Que se corrija en la totalidad de la minuta del subcontrato de formalización minera el mineral a explotar, toda vez que se debe especificar el definido en el informe de visita No. 362 de noviembre de 2023 y autorizado mediante Auto No. GLM-000103 de 14 de noviembre de 2023.- Que se ajusten las imprecisiones en torno a los términos de la presentación del Programa de Trabajos y Obras Complementario, y al Instrumento Ambiental, los cuales deberán ceñirse a lo dispuesto en el Decreto 1949 de 2017 y artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 o las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan. <p>Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado jurídico, al señor PEDRO DAVID CORTES CORTES identificado con cedula de ciudadanía No 79.862.969, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. AFO-082, e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. AFO-082-002 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p>



ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, enviar comunicación al pequeño minero señora **PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 65.766.518**, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero: Dirección: Calle 10 N°3-76 Municipio de Ibagué – Tolima / Calle 90 # 18 53. Bogotá, Teléfono: 3046590411, Correo electrónico: agregadospetreos@gmail.com / ebakys@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 días del mes de febrero de 2024

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el punto Atención Regional Ibagué, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 13 de febrero de 2024 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y cartelera del PAR Ibagué, a través del punto de Atención Regional Ibagué, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea